

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1165

Propone crear la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”; con el fin de que la AAA mantenga una plataforma digital con información pública continua sobre interrupciones de servicio, trabajos programados y métricas de desempeño; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de promulgar la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 1165

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1165 (P. de la C. 1165), que propone promulgar la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”. La medida ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) a desarrollar, implementar y mantener una plataforma digital para proveer al público información continua sobre interrupciones del servicio, trabajos programados y métricas de desempeño operacional.

De aprobarse el P. de la C. 1165, la OPAL concluye que no tendría un impacto fiscal sobre el Fondo General ni sobre el presupuesto operacional de la AAA, toda vez que las responsabilidades delegadas a la AAA por la medida pueden ser asumidas con recursos existentes.

II. Introducción

El Informe 2026-561 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1165 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone promulgar la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”. Disponible en: www.opal.pr.gov

(OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 1165² que propone crear la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a la AAA a desarrollar, implementar y mantener un Sistema de Información Operacional. Según definido en la medida, se trata de una plataforma digital pública accesible a través de internet y dispositivos móviles que provea información continua y actualizada sobre la operación del sistema de agua potable.

A tenor con el Artículo 3 de la pieza legislativa, la plataforma debe contener, como mínimo: mapa geográfico actualizado de áreas sin servicio; causa de la interrupción; número de abonados afectados; hora estimada de restablecimiento de servicio; estatus actualizado de reparación; trabajos programados, los sectores impactados por dichos trabajos, así como la duración estimada y medidas de mitigación. El Artículo 3 también requiere a la AAA la publicación de métricas de desempeño operacional.

La medida enmienda la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, para atemperar sus disposiciones a la legislación propuesta.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan datos relevantes a su análisis, y, por último, se explica por qué su aprobación no conlleva efecto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1165 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) *Autoridad — se referirá a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico creada mediante la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.*

- (b) *Director Ejecutivo o Presidente Ejecutivo – Significará el Presidente Ejecutivo de la Autoridad, nombrado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.*

- (c) *Interrupción del servicio — cualquier evento que resulte en la pérdida total o parcial del servicio de agua potable a abonados por un período mayor de treinta (30) minutos.*

- (d) *Sistema Público de Información Operacional — plataforma digital pública accesible a través de internet y dispositivos móviles que provea información continua y actualizada sobre la operación del sistema de agua potable.*

- (e) *Trabajo programado — mantenimiento, reparación, reemplazo, mejoras o cualquier intervención planificada que pueda afectar el servicio de agua potable.*

Artículo 3.- Sistema Público de Información Operacional.

La Autoridad deberá incluir, desarrollar, implementar y mantener un Sistema de Información Operacional en su página web

³ Véase la medida del P. de la C. 1165, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/160592/PC1165.doc>

accesible al público sin costo alguno. El sistema deberá incluir, como mínimo:

- (a) Un mapa geográfico actualizado de áreas sin servicio;
- (b) La causa preliminar de la interrupción;
- (c) El número estimado de abonados afectados;
- (d) La hora estimada de restablecimiento del servicio; y
- (e) El estatus actualizado de reparación.
- (f) Trabajos programados – la Autoridad publicará con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación cualquier trabajo programado que pueda afectar el servicio de agua potable. La notificación incluirá:
 - (i) sectores impactados;
 - (ii) duración estimada; y
 - (iii) medidas de mitigación disponibles.
- (g) Métricas de desempeño operacional – las métricas del sistema deberán ser publicadas trimestralmente, de manera que incluyan:
 - (i) frecuencia promedio de interrupciones por abonado;

- (ii) duración promedio de interrupciones;

- (iii) tiempo promedio de respuesta; y

- (iv) tiempo promedio de reparación.

La información requerida en los apartados (a), (b), (c), (d) y (e) de este Artículo deberán publicarse dentro de un término no mayor de sesenta (60) minutos desde que la Autoridad advenga en conocimiento del evento de interrupción de servicio. Las métricas deberán mantenerse disponibles a la ciudadanía en la página web de la Autoridad.

Artículo 4.- Fiscalización.

La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) creada al amparo de la Ley Núm. 134 de 30 de enero de 1977, según enmendada, tendrá la facultad de supervisar el cumplimiento de esta Ley, requerir información, realizar auditorías administrativas y emitir informes públicos sobre el desempeño de la Autoridad.

Artículo 5.- Penalidades.

El incumplimiento reiterado de las disposiciones de esta Ley constituirá negligencia administrativa grave y podrá conllevar la imposición de multas administrativas conforme a la reglamentación aplicable, así como referidos a la Oficina de Ética Gubernamental.

Artículo 6.- Reglamentación.

La Autoridad adoptará la reglamentación necesaria para implementar esta Ley dentro de noventa (90) días contados a partir de su aprobación.

Artículo 7.- Se añade la Sección 20A a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada conocida como “Ley de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 20A.- Cumplimiento con reportes de incidentes.

El Director Ejecutivo será responsable de mantener actualizado el portal establecido mediante la Ley Transparencia Operacional del Servicio de Agua Potable de Puerto Rico.”

(...)

En síntesis, el P. de la C. 1165 propone la creación de una plataforma digital pública para que la AAA provea información sobre interrupciones de servicio, trabajos programados y métricas de desempeño.

IV. Datos

La Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” creó la AAA como una corporación pública, con el fin de proveer a la ciudadanía un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario. “La AAA tiene la responsabilidad de proveer estos servicios en la forma más eficiente, económica y confiable en armonía con el ambiente, la salud y la seguridad del Pueblo de Puerto Rico”.⁴ La AAA suministra agua a sobre 1.26 millones de clientes. La Autoridad proporciona servicios de agua al 96% de los consumidores, utilizando ocho embalses principales y también proporciona servicios de alcantarillado al 61% de estos clientes, a través de 50 plantas de tratamiento de aguas residuales.⁵ Además, cuenta con una red de sobre 21,000 millas de tuberías entre agua potable y alcantarillado.

Como parte del Plan Estratégico 2021-2025, la AAA informó iniciativas dirigidas a mejorar sus sistemas tecnológicos, de software y herramientas de informes (*reporting*). Utilizando los recursos de su Departamento de Sistemas de Información, la corporación pública expuso estar en la dirección de integrar plataformas internas con el fin de mejorar

⁴ Vista de Transición (2024), Ponencia de la Presidenta Ejecutiva de la AAA, páginas 3-4 disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/163/Ponencias/Ponencia%20Vista%202024-2025%20vFINAL.pdf>.

⁵ Id.

su eficiencia operacional. Surge de este Plan Estratégico que la AAA preparaba un informe en formato Excel titulado “Cédula de Acción Rápida”, para conocer la cantidad de clientes que estaban sin servicio de agua. Posteriormente, se implementó una aplicación para facilitar la entrada de datos. La AAA tomó iniciativas para lograr integrar diversos sistemas y centralizarlos en una base de datos.⁶

Igualmente, el Plan Estratégico 2026-2029 de la AAA informa sobre diversos proyectos enfocados en innovación tecnológica, a cargo del Departamento de Sistemas de Información de la AAA. Este Plan Estratégico enumera diversas iniciativas que están implementadas o en curso. Por ejemplo, el sistema denominado *Digital Resiliency and Response System*, descrito como una plataforma digital que provee visibilidad sobre todas las facilidades en operación, para maximizar la data que permite mejor respuesta a emergencias e incidentes.⁷ El sistema provee monitoreo en tiempo real. Además, está contemplado un modelo para manejar incidentes y asegurar la continuidad de servicio. Sobre este

particular, el Plan Estratégico vigente de la AAA establece, en lo pertinente, que:

“A core component of the IMM [Incident Management Model] is the deployment of a dynamic dashboard system, which provides up-to-date visualizations of critical operational and administrative metrics. These dashboards are continuously refreshed with live data, ensuring decision-makers have access to relevant and accurate information at all times, thereby enhancing the organization’s ability to respond proactively and effectively to emerging incidents.”⁸

De otra parte, la página web de la AAA publica una sección de “Noticias y Comunicados”, en la que informa a los clientes sobre mejoras programadas, emergencias, reparaciones, entre otros asuntos operacionales que afectan el sistema.⁹ En estos comunicados se incluye diversa información sobre áreas geográficas sin servicio, averías, cantidad de abonados afectados, sectores impactados por trabajos de reparación,

⁶ AAA. (2021). Strategic Plan 2021-2025, disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/163/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/PRASA%20Strategic%20Plan%202020-2025.pdf>

⁷ AAA (2026), Strategic Plan 2026-2029, pág. 36, disponible en: [PRASA STRATEGIC PLAN 2026-2029 FIRMADO APROBADO.pdf](#)

⁸ Id, a la pág. 38.

⁹ <https://www.acueductos.pr.gov/>

entre otra información similar a la requerida por la pieza legislativa bajo análisis.

V. Resultados¹⁰

El P. de la C. 1165 busca que la AAA publique en su portal digital información relacionada a las interrupciones de servicio, trabajos programados y métricas de desempeño. Según surge de la Sección de Datos, la AAA ha llevado a cabo diversos proyectos de infraestructura tecnológica a través de su departamento de tecnología interno, con el fin de optimizar sus operaciones y sus tiempos de respuesta ante emergencias y ante averías del día a día, lo cual incluye monitoreo en tiempo real de las facilidades, y obtención de métricas de desempeño. Es decir, este tipo de información es recopilada actualmente como parte del día a día de las operaciones de la AAA. Su publicación en su página web no debe constituir costos marginales, pues se trata de hacer disponible a la ciudadanía información existente que se maneja por la gerencia de la corporación pública.

En consecuencia, la OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1165 no conlleva impacto fiscal en su implementación. La medida no sugiere erogación de fondos sobre el Fondo General ni gastos sustanciales sobre el presupuesto de la AAA.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.